JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria
Manizales, abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021). (**Rad. 2020-148**).

En la fecha vuelve el presente proceso a despacho de la señora Juez, informando que la parte llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A., en escrito allegado el 9 de abril del año en curso, por intermedio de su apoderado judicial dio respuesta a la demanda sin habérsele notificado.

La parte demandada no ha acreditado el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la llamada en garantía.

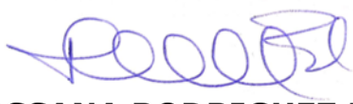

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 376

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por el señor **LUIS GUILLERMO MANRIQUE** contra **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Y OTROS,** se observa que la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A. conoce la demanda y el llamamiento en garantía en su contra y por ello dio respuesta.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@sura.com.co y info@circulolegalabogados.com, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del auto que admite la demanda y el llamamiento en garantía, demanda y anexos, contestación demanda de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

> ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería para actuar como apoderado principal al Dr. **ÁLVARO ANDRÉS SÁNCHEZ JURADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.397.467 de Pasto y portador de la tarjeta profesional No. 145.869 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez

Por Estado Número **069** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, abril 26 de 2021.

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA